

REGULARIZA, RECONOCE Y CONFIERE
TITULARIDAD EN LA DOTACIÓN DOCENTE
COMUNAL A DON MOYA GUZMAN MATTHIAS
RAYMUNDO, DEPENDIENTE DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

INDEPENDENCIA, 27 MAYO 2026

DECRETO ALCALDICIO N° 1187 /2026

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.F.L. N° 1 de 1996 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación; la Ley N° 20.804; la Ley N° 21.803, que establece los requisitos para acceder a la titularidad docente; el D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.501 sobre calidad y equidad de la educación; el tenor de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política; la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, especialmente dictámenes N° 85.700/2016, 27.100/2018 y E173171/2022; los decretos alcaldicios y antecedentes laborales del funcionario/a; y las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico vigente

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°21.803 estableció un régimen excepcional de acceso a la titularidad docente, exigiendo el cumplimiento copulativo de requisitos estrictamente determinados por el legislador, los cuales deben verificarse al 31 de marzo de año respectivo.
 - Estar incorporado a la dotación docente en calidad de contratado.
 - Haber ingresado mediante concurso público o proceso de selección transparente, objetivo y público.
 - Haber prestado servicios para un mismo sostenedor por, a lo menos, 4 años continuos o discontinuos en los últimos 6 años.
 - Contar con contrataciones sucesivas que abarquen, al menos, los últimos 2 años.
2. Que, en conformidad a dicha normativa, los profesionales de la educación deben encontrarse incorporados a la dotación docente en calidad de contratados, haber ingresado mediante un procedimiento público, objetivo y transparente, haber prestado servicios para un mismo sostenedor por al menos cuatro años continuos o discontinuos dentro de los últimos seis, y contar con contrataciones sucesivas que comprendan, al menos, los dos años inmediatamente anteriores.
3. Que, el artículo 25 del Estatuto de los Profesionales de la Educación dispone que la dotación docente se integra por profesionales titulares y a contrata, constituyendo la titularidad una situación jurídica de carácter permanente que sólo puede conferirse en estricto apego al principio de juridicidad.
4. Que, don **MOYA GUZMAN MATTHIAS RAYMUNDO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] se ha desempeñado como profesional de la educación en establecimientos educacionales dependientes de la Municipalidad de Independencia, en forma continua y/o discontinua, según registro que constan en sus antecedentes laborales, durante los siguientes períodos:

INICIO	TÉRMINO	DECRETO
1 de marzo del 2026	28 de febrero del 2027	705/2026
1 de marzo del 2025	28 de febrero del 2026	893/2025
1 de marzo del 2024	28 de febrero del 2025	668/2024
1 de marzo del 2023	29 de febrero del 2024	478/2023
1 de marzo del 2022	28 de febrero del 2023	694/2022
1 de marzo del 2021	28 de febrero del 2022	894/2021
1 de marzo del 2020	28 de febrero del 2021	999/2020
8 de marzo del 2019	29 de febrero del 2020	987/2019

5. Que, del análisis sistemático de los antecedentes administrativos y contractuales, consta que la referida profesional ha prestado servicios de manera continua y bajo subordinación funcional respecto del sostenedor municipal, cumpliendo con los requisitos de antigüedad y permanencia exigidos por la Ley N°21.803.

6. Que, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N°E273681 de 2022, ha precisado que la titularidad docente exige el cumplimiento copulativo de los requisitos legales y debe conferirse respecto de la carga horaria que el profesional detentaba a la fecha establecida por el legislador, formalizándose mediante el correspondiente decreto alcaldicio.

7. Que, asimismo, el dictamen N°E5664 de 2020 ha señalado que el reconocimiento de titularidad debe recaer exclusivamente sobre funciones efectivamente desempeñadas por el docente, debiendo existir correspondencia entre las horas servidas y la función consignada en el respectivo acto de nombramiento.

8. Que, en igual sentido, el dictamen N°E443970 de 2024 ha precisado que la determinación de la titularidad depende de la naturaleza de las funciones desarrolladas y de su consagración en el decreto alcaldicio respectivo, no siendo procedente extender dicho reconocimiento a labores que no correspondan a funciones docentes en los términos del Estatuto Docente.

9. Que, por su parte, conforme a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N°85.700 de 2016, los actos administrativos que inciden en la situación jurídica de los funcionarios deben encontrarse debidamente fundados, expresando los hechos y fundamentos de derecho que justifican su dictación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°19.880.

10. Que, en dicho contexto, la determinación de la carga horaria titularizable debe ajustarse estrictamente a las funciones efectivamente servidas de manera permanente, continua y jurídicamente procedente, excluyendo aquellas asignaciones horarias de carácter transitorio o no consolidadas, evitando con ello desviaciones de poder y resguardando la legalidad del acto administrativo.

11. Que, conforme a certificado emitido por el Departamento de Administración de Educación Municipal, la carga horaria del funcionario corresponde a funciones reales, permanentes y debidamente financiadas en el presupuesto vigente.

12. Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento íntegro de los requisitos legales y administrativos, procede conferir la titularidad en la dotación docente comunal al profesional individualizado.

13. Que, la autoridad edilicia se encuentra facultada para conferir la titularidad en la dotación docente comunal a quienes cumplan con los requisitos legales, actuando bajo el principio de juridicidad.

14. Que, resulta necesario formalizar mediante acto administrativo la incorporación en calidad de titular del referido profesional de la educación, regularizando su situación contractual, de manera que el acto administrativo cumple con control de legalidad, proporcionalidad y fundamentación suficiente.

DECRETO:

1. REGULARÍCESE, RECONÓZCASE Y CONFÍERASE la calidad de titular en la dotación docente comunal a don **MOYA GUZMAN MATTHIAS RAYMUNDO**, RUT N° [REDACTED], en el cargo de **DOCENTE EDUCACIÓN MEDIA - MÚSICA**, con una carga horaria de **44** horas cronológicas, distribuidas en:

- [36] horas de Subvención Regular
- [6] horas SEP
- [2] horas PIE

2. ESTABLÉCESE que la titularidad conferida precedentemente regirá a contar del 01 de abril de 2026, pasando el funcionario a integrar la dotación docente comunal en calidad de titular, con todos los derechos y obligaciones que establece la normativa vigente.

3. DÉJASE CONSTANCIA que la carga horaria titularizada corresponde a funciones efectivamente desempeñadas y validadas por el Departamento de Administración de Educación Municipal, conforme a los antecedentes administrativos disponibles.

4. IMPÚTESE el gasto que irroque el cumplimiento del presente decreto al subtítulo correspondiente del presupuesto vigente del Departamento de Educación Municipal.

5. DÉJESE SIN EFECTO, a contar del 01 de abril de 2026, el Decreto Alcaldicio N° **705/2026**, que aprueba el nombramiento en calidad de contrata del docente individualizado precedentemente.

6. NOTIFÍQUESE al interesado, al establecimiento educacional respectivo y a las unidades administrativas pertinentes para su conocimiento y fines consiguientes.

7. REGÍSTRESE en Contraloría General de la República el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, a las Direcciones y Departamentos Municipales que corresponda, y hecho, **ARCHIVESE**.


GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA


AGUSTÍN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA


EPI/CLL/LRP/KBS/CFMT.

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Control - Dideco - Daem - Establecimiento - Interesado (a) - Oficina de Partes.
11052026